

Alcañiz

1682/11

Don Rafael López Díez

Soldado de Ingenieros, Secretario

nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la Causa núm. 4595-40, instruida contra BLAS MORALES SANZ, y decuaya Causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial Don *Juan Antonio González Nájera*.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones Judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al folio núm. 142.- Excmo. Sr.- Estudiados los hechos recogidos en el Procedimiento Sumarísimo Ordinario núm. 4595-40 el Fiscal Jurídico Militar formuló contra el procesado la calificación provisional que previene el art. 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. La como probado: que el procesado BLAS MORALES SANZ, vecino de Samper de Calanda, mayor de edad penal, afiliado a izquierdas, alguacil, prestó su colaboración y adhesión inmediata a la rebelión una vez iniciada esta convoca al vecindario para que destruyese la Iglesia, tomó parte en la detención y conducción al Comité de varios vecinos, algunos de los cuales fueron fusilados y con ocasión de que el 10 de Septiembre de 1936 eran asesinados 23 vecinos en el Cementerio en enterrado cabó la fosa, presenciando el hecho, sin que aparezca probado que formó parte del pelotón de ejecución. Posteriormente marchó a Barcelona en donde ingresó en el cuerpo de Asalto, y destinado a un Campo de Concentración se distinguió por los malos tratos dados a los allí detenidos, pidió se le impusiera como autor de un delito de Auxilio a la Rebelión del art. 240 del Código de Justicia Militar la pena de RECLUSIÓN TEMPORAL, con las accesorias legales en su caso, debiendo ser conmutada la principal por la de CATORCE AÑOS Y OCHO MESES DE RECLUSIÓN MENOR. La lectura de los presentes cargos al procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.- Vistos los arts. citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero de 1.939, 6 de Diciembre de 1.941 y 6 de Noviembre de 1.942, así como el anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940, es procedente que V.E. impusiera al procesado BLAS MORALES SANZ la pena de CATORCE AÑOS Y OCHO MESES DE RECLUSIÓN MENOR, que llevará las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.- Caso de conformidad, pasará el procedimiento al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, quien notificará al procesado la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencia y liquidará la condena que antecede, practicadas estas y otras diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.- Debiendo el procesado quedar en situación de prisión atenuada.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 25 de Enero de 1.944.- EL AUDITOR.- Félix Ochoa.- Rubricado y sellado.-

Al folio 143.- En Zaragoza a 9 de Febrero de 1.944.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado BLAS MORALES SANZ a la pena de CATORCE AÑOS Y OCHO MESES, con aplicación de las normas de 25 de Enero de 1.940, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, cuya pena llevará consigo las accesorias de inhabilitación absoluta durante la condena; le será de abono la prisión preventiva sufrida.- Las responsabilidades civiles se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- Esen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de las diligencias pertinentes.- EL CAPITAN GENERAL.- Monasterio.- Rubricado y sellado.-



GOBIERNO DE ARAGON

..... Y para que conste y a efectos de su remisión a

extiendo el presente que concuerda con su original el cual me remito de
Orden y visado por S.S. en Zaragoza a quince de febrero
de mil novecientos cuarentay cuatro.-



va

BE

Loran

Audiencia

de febrero

quince

[Signature]



GOBIERNO
DE ARAGON

Don Rafael López Díez *Alca* Soldado de Ingenieros Secretar
 nombrado para los tramites de ejecución de sentencia de la causa Numero
 912-40, instruida contra el procesado JOAQUIN FRAU LATORRE y de cuya causa es
 Juez el Especial para el cumplimiento de la sentencia de la Quinta Rota Militar
 el oficial Don Amelio Forzano Napero

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales
 que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.-

Al folio 170.- OBRA SIN SENTENCIA: En día Plaza de Zaragoza a siete de Julio de
 1943.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa ins-
 truida por los tramites de juicio Sumarísimo con el numero 912-40 contra JOA-
 QUIN FRAU LATORRE por presunto delito de rebelion, atendida su lectura inform-
 mes del Fiscal y del Defensor y manifestaciones del procesado, vistas siendo
 Vocal Ponente el Oficial 22 H^a del C.J.M. D. Eusebio Dolado Gomez.- RESULTAN-
 DO: HECHOS PROBADOS Y ASISE D CLARA: que el procesado JOAQUIN FRAU LATORRE
 mayor de edad natural y vecino de Alcañiz (Teruel) albañil casado, hijo de prou-
 dencia y de Joaquín con antecedentes extremistas habiendo sido gran propa-
 gandista con anterioridad al G.M.N. este le sorprendió en la localidad de su
 residencia y desde los primeros momentos tuvo una actuación destacada; en tier-
 ta ocasión invito a los milicianos que fueran portadores de fusiles a que se
 trasladasen con el procesado al pueblo de Casteliserás en donde resistian
 grupos de personas de Orden y trasladandose con ellos a la citada localidad
 tomó parte en el asalto a la misma resultando varios muertos y llevándose a
 cabo detenciones que fueron seguidas del fusilamiento de catorce personas ele-
 gidas entre los que habian combatido a las fuerzas marxistas. Mas tarde en
 9 de Agosto del 1936 intervino en la detencion de Ramon Grau que fué seguida-
 mente fusilado; fué miembro el Comité denominado de enlaces y asistió como
 tal a una asamblea que tuvo lugar en Alcañiz el 10 de Agosto de 1936 y la
 que fueron condenados a muerte siete vecinos de dicha Ciudad que fueron fusil-
 lados en la madrugada del día siguiente (Folio 161v.) Incorporado al Ejército
 rojo alcanzó la graduación de Comandante siendo Capturado al final de la Guer-
 ra en Alicante.- CONSIDERANDO: que los relacionados hechos son constitutivos
 de un delito de ADHESION A LA REBELION previsto y penado en el parrafo 2º
 del art 278 del Código de Justicia Militar siendo de apreciar las circunstancias
 agravantes de perversidad del delincente y trascendencia del daño pro-
 ducido a las que hace referencia el art 173 del citado Cuerpo Legal, y de cu-
 yo delito es responsable en concepto de autor por participacion directa, mate-
 rial y voluntaria del procesado JOAQUIN FRAU LATORRE.- CONSIDERANDO: que todo
 responsable criminalmente de un delito o falta lo es tambien civilmente con-
 forme a los artículos 219 del Código Castrense u 19 del Penal Común por el
 presente caso habra de estarse a lo Ordenado en la Ley de 9 de Febrero de
 1939.- VISTOS: Ademas de los preceptos citados la C.C. de la Presidencia del
 Gobierno de 25 de Enero de 1940 y demas disposiciones de general aplicacion.-
 EL CONSEJO FALLA: que debe de condenar y condena al procesado JOAQUIN FRAU
 LATORRE como autor del delito de adhesion a la rebelion antes tipificado
 con la concurrencia de las agravantes dichas a la pena de MUERTE y para el caso
 de conmutacion por la inferior en grado, a las accesorias de interdiccion
 civil del pena durante la condena e inhabilitacion absoluta, sirbiendole
 en este caso la prision preventiva surtida por razon de la presente causa
 ; en cuanto a las responsabilidades civiles se estara a lo dispuesto en la
 Ley de 9 de Febrero de 1939.- El Consejo al Dictar su sentencia ha tenido
 en cuenta las normas contenidas en la C.C. de la Presidencia del Gobierno de
 25 de Enero d 1940 y no estima pertinente proponer conmutacion alguna.- Asi
 por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y Firmamos.- Hay cinco firmas ile-
 gibles y Rubricadas.-----

Al folio 173.- EXCMO SR.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenan-
 do a JOAQUIN FRAU LATORRE a la pena de MUERTE como autor de un delito de
 adhesion a la rebelion, previsto y penado en el parrafo 2º del art 278
 del Código de Justicia Militar con la concurrencia de las circunstancias agra-
 vantes de perversidad del delincuente y trascendencia del daño producido
 y responsabilidad civil, que se fijan con arreglo a lo dispuesto en la
 Ley de 9 de Febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado pro-
 bados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya re-
 produccion aqui no es necesaria.- Se han observado los tramites esenciales
 en la Instrucion y fallo de esta causa; la declaracion de hechos probados.

... no este en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente atenor del art. citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y Ejecutoria.- Si V.E. así lo acuerda quedará pendiente la ejecución de esta sentencia de la resolución que en su día se dicte en el trámite de "ENTERADO".- V.E. No obstante resolver.- Zaragoza a 21 de Julio de 1943.- EL AUDITOR.- Ilegible Rubricado y Sellado.--

Al folio 174.- Al margen Superior Izquierdo hay un membrete con el Escudo Nacional que dice: AUDITORIA DE GUERRA DE LA QUINTA REGION MILITAR.- EXCMO SR.- EL RESULTANDO DE LA SENTENCIA SE TRANSCRIBE.- Y habiéndose sido firme la mencionada sentencia lo participo a V.E. a los fines del oportuno enterado sin que a juicio del Auditor que suscribe proceda hacer uso de la prerrogativa de conmutación por considerar que los hechos cometidos por el condenado, de acuerdo con el Consejo de Guerra, pueden incluirse en los num. 6 y 9 del Grupo 12 de las normas anexas a la Orden de la Presidencia de Gobierno de 25 de Enero de 1940.- V.E. no obstante resolver.- Zaragoza a 21 de Julio de 1943.- EL AUDITOR.- Ilegible Rubricado y Sellado.- Al pie: Excmo Sr. Capitan General de la Quinta Region Militar Plaza.--

Al folio 175.- En Zaragoza a 24 de Septiembre de 1943.- De conformidad con el presente dictamen de mi Autor y por sus propios fundamentos APRUEBO la sentencia dictada en esta causa N2912-40y por la que se le condena a la pena de MUERTE a JOAQUIN FRAU LATORRE.- y por los mismos fundamentos que mi Auditor expresa en su informe sobre ENTERADO unido a esta causa no me lugar a proponer la conmutación de la pena capital impuesta al condenado por la inferior en grado por considerar que los hechos cometidos por el condenado de acuerdo con el Consejo de Guerra pueden incluirse en los num. 6 y 9 del Grupo 12 de las normas anexas a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940.- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para las diligencias de cumplimiento pertinentes que quedaran en suspenso hasta que se reciba del Gobierno el oportuno ENTERADO conforme al parrafo 32 del art. 632 del C.J.M. en relacion con la Orden Comunicada del Ministerio del Ejercito de 30 de Julio ultimo a cuyos efectos el referido Instructor deducira y me remitira con urgencia testimonio comprensivo literal de la sentencia, dictamen del Auditor, parecer del mismo sobre conmutación y de este Decreto.- EL CAPITAN GENERAL.- MONASTERIO.- Rubricado.--

Al folio 176.- Al margen superior izquierdo hay un membrete con el Escudo Nacional: MINISTERIO DEL EJERCITO, ASESORIA JURIDICA.- N218492.- DON ANTONIO CORONEL VELAZQUEZ, AUDITOR DE BRIGADA Y ACCIDENTALMENTE JEFE DE LA ASESORIA JURIDICA DEL M2 DEL EJERCITO.- CERTIFICO: que el GOBIERNO, al que ha sido noticiada la parte dispositiva de la sentencia que pronuncia el Consejo de Guerra celebrado en Zaragoza para ver y fallar el procedimiento N2912-40, seguida contra JOAQUIN FRAU LATORRE se da por ENTERADO de la pena impuesta.- Y para que conste, a sus efectos, expido el presente en Madrid a diez de Enero de 1944.- Hay una firma: ANTONIO CORONEL VELAZQUEZ, Rubricado y Sellado.--

Al folio 177.- OBRA DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y ENTRADA EN CAPILLA.- En Zaragoza a 26 de Enero de 1944.- El Sr. Juez asistido por mi el Secretario se personó en la Prision Provincial de esta Plaza en la que se encuentra el condenado a MUERTE JOAQUIN FRAU LATORRE siendo enterado por su SA/SA. de que iba a notificarle la resolución recaída en la presente causa en sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente, dándole firme por la aprobación de S.E. y del Ilmo Sr. Auditor de Guerra y enterado de S.E. acto seguido que conduciendo la Sala destinada a Capilla manifestándole que podía pedir los auxilios que necesitase.) De quedar enterado y notificado.- Hay cuatro firmas ilegibles y Rubricadas.- DILIGENCIA ACREDITANDO LA EJECUCION/).- En Zaragoza a 27 de Enero de 1944.- Por la presente se acredita que a las 7:15 horas de la mañana del día de hoy se ha cumplido la sentencia recaída contra el procesado JOAQUIN FRAU LATORRE siendo pasado por las armas. Hecha la descarga por el piquete el oficial Medico reconoció el cuerpo del reo certificando su defunción.- Y para que conste se estina la presente que firma con S.S. y conmigo el Secretario de que certifico.- Hay tres firmas ilegibles y Rubricadas.--

Y para que conste ya las actas de su remision a *Andreu*
extiendo el presente que concuerde con su original el cual es remitido de
orden y visado por su S^a. S^a. en *Pragosa* a *quinze* de *febrero*
de mil nove cientos cuarenta y cuatro.-

VR

B/

Zorana

Rodriguez



GOBIERNO
DE ARAGON